



Instituto Politécnico Nacional
“La Técnica al Servicio de la Patria”

Gaceta

POLITÉCNICA

Número 1569 • 11 de noviembre de 2020 • Año LVII • Vol. 18

REGLAMENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS,
APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS
CON GOCE DE SUELDO





DIRECTORIO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Mario Alberto Rodríguez Casas
Director General

María Guadalupe Vargas Jacobo
Secretaria General

Jorge Toro González
Secretario Académico

Juan Silvestre Aranda Barradas
Secretario de Investigación y Posgrado

Luis Alfonso Villa Vargas
Secretario de Innovación e Integración Social

Adolfo Escamilla Esquivel
Secretario de Servicios Educativos

Jorge Quintana Reyna
Secretario de Administración

Eleazar Lara Padilla
**Secretario de la Comisión de Operación
y Fomento de Actividades Académicas**

Guillermo Robles Tepichin
Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones

José Juan Guzmán Camacho
Abogado General

Modesto Cárdenas García
Presidente del Decanato

Jesús Anaya Camuño
Coordinador de Imagen Institucional

GACETA POLITÉCNICA

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Lili del Carmen Valadez Zavaleta
Jefa de la División de Redacción

Gaceta Politécnica

Gabriela Díaz
Editora

Oswaldo Celaya Báez
Jefe de la División de Difusión

Esthela Romo
Diseño y Formación

www.ipn.mx

**www.ipn.mx/imageninstitucional/
gacetapolitecnica@ipn.mx**

CONTENIDO

**Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1569
del 11 de noviembre de 2020**

- 3 Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo
- 4 Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo

GACETA POLITÉCNICA, Año LVII, No. 1569, 11 de noviembre de 2020. Publicación digital editada por el IPN, a través de la Coordinación de Imagen Institucional, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2019-060410001100-203; ISSN: 0016-3848. Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico Nacional.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXII, 7, 8, fracción I, 12 y 14, fracciones I, III, XIX y XX de la Ley Orgánica; 5 y 6, fracciones II y XXIV del Reglamento Orgánico; 8, 30, 31, 32, 50, fracción VIII, 93, 135, fracción I, 137, 138, fracción IX y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y el artículo 2 de su Reglamento Interno, señalan que esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado que asume la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que el artículo 4, fracción XXII de la referida Ley Orgánica dispone que para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto tiene como atribuciones otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que los artículos 31, 32 y 93 del Reglamento Interno Institucional señalan que el Instituto reconocerá la excelencia de su planta académica, así como la de sus alumnos y la impulsará mediante el otorgamiento de estímulos.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 195 y 196, fracción IV del Reglamento Interno y 48 del Reglamento del Consejo General Consultivo, ambos ordenamientos de este Instituto, la Comisión de Estudios Legislativos, en sus sesiones celebradas el 30 de julio y 15 de octubre 2020, analizó,

evaluó y dictaminó favorablemente el proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

Que el XXXVIII Consejo General Consultivo, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2020, aprobó el Dictamen que la Comisión de Estudios Legislativos respecto del proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

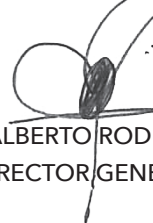
Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Artículo Único. Se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo en el Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR GENERAL

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional; su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría Académica y a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este Reglamento se propondrán los lineamientos y acuerdos necesarios al Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo, a través del Secretariado Técnico.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones y términos para el otorgamiento de becas de estudios, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo en el Instituto Politécnico Nacional, para impulsar la formación y actualización académica de los profesores de carrera de alta productividad, personal académico de excelencia y alumnos participantes registrados en proyectos de investigación autorizados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, conforme a los planes, programas y necesidades del Instituto.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Actividades de apoyo a la docencia: A las actividades inherentes a la labor docente, como son asesorías a alumnos o

personal académico en laboratorios de investigación o de enseñanza, tutorías de alumnos de posgrado para el seguimiento de las actividades curriculares, dirección y/o participación en proyectos de investigación que incluyan alumnos, asesorías para la elaboración de tesis de alumnos del Instituto, e impartición de seminarios de titulación, cursos o diplomados registrados en la Secretaría de Investigación y Posgrado y en la Secretaría Académica.

Apoyo económico: Al recurso económico complementario que se otorga al beneficiario para participar en actividades académicas, y a las dependencias politécnicas para la realización de una actividad académica especial autorizada por el Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

Beca de estudios: Al recurso económico que se otorga al profesor de carrera en servicio para realizar estudios de posgrado, autorizado por el Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

Beneficiario: Al profesor de carrera en servicio que disfruta de una beca de estudios, una licencia con goce de sueldo y/o un apoyo económico, así como al personal académico de excelencia o alumno participante registrado en proyectos de investigación autorizados por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Carta compromiso: Al documento firmado por el profesor de carrera en servicio que obtiene una beca de estudios o licencia con goce de sueldo, en el que se establecen las obligaciones a cumplir durante y al término del estímulo autorizado por el Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo, de conformidad con el presente Reglamento.

COFAA-IPN: A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

COTEBAL: Al Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

CONACyT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DCH: A la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

DTP: A la Dirección Técnica y de Promoción de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Dependencia politécnica: A las unidades académicas y administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

Dictamen: Al acuerdo emitido por el COTEBAL respecto a la solicitud de un docente o alumno, el cual puede resultar otorgado, condicionado, no otorgado, pendiente o cancelado, según sea el caso.

Estancia de investigación: A la permanencia de un profesor de carrera en servicio fuera de su lugar de adscripción, para realizar actividades científicas o tecnológicas, aprovechando la capacidad instalada y la calidad de los programas de otras entidades o instituciones.

Estímulo: A la beca de estudios, apoyo económico o licencia con goce de sueldo autorizado por el COTEBAL.

Estudios de posgrado: A los estudios que se realizan de manera posterior a la licenciatura, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.

Evento académico: A la actividad organizada por dependencias politécnicas, organismos o instituciones externas, con el propósito de intercambiar conocimientos y experiencias académicas.

Extensión de tiempo: Al plazo adicional a la beca de estudios o licencia con goce de sueldo autorizado por el COTEBAL, para realizar trámites académico-administrativos para la presentación del examen de grado y la obtención del acta correspondiente.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Licencia con goce de sueldo: A la autorización formal que otorga el COTEBAL al profesor de carrera en servicio, para ausentarse temporalmente de sus labores académicas normales y dedicarse en el total de sus horas de nombramiento a la realización de estudios de posgrado o estancias de investigación, conservando sus derechos laborales.

Personal Académico de Excelencia: Al personal académico contratado por el Instituto a través de las convocatorias del Programa Institucional de Contratación de Personal Académico de Excelencia (PICPAE), a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

PNPC: Al Padrón del Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

Profesor de carrera en servicio: Al personal académico que cuenta con plaza docente y categoría dictaminada con al menos medio tiempo de base, que realiza actividades de docencia, investigación científica o tecnológica, así como aquel que realiza sistemática y específicamente actividades de naturaleza técnica.

Reglamento: Al Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo en el Instituto Politécnico Nacional.

Secretaría: A la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional.

SIP: A la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

Solicitante: Al personal académico del Instituto Politécnico Nacional que realice formalmente el trámite para obtener una beca de estudios, un apoyo económico o una licencia con goce de sueldo, así como al alumno participante registrado en proyectos de investigación autorizados por la SIP, para el caso de apoyos económicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Las solicitudes de becas de estudios deberán presentarse ante la COFAA-IPN con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio del programa de estudio que corresponda.

REGLAMENTO

Las solicitudes de apoyos económicos para actividades académicas en el ámbito nacional o internacional deberán presentarse ante la COFAA-IPN al menos con 20 días naturales de anticipación al inicio de la actividad programada.

En el caso de licencias con goce de sueldo, éstas deberán presentarse ante la Secretaría con al menos 20 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de vigencia de la licencia.

Artículo 5. Los estímulos que se soliciten deberán tener relación con las actividades sustantivas que se desarrollan en la dependencia politécnica de adscripción del solicitante, orientadas al mejoramiento de la calidad académica, líneas de investigación, desarrollo tecnológico y/o con las funciones de formación de recursos humanos.

Artículo 6. Las becas de estudios y las licencias con goce de sueldo se otorgarán una sola vez por cada nivel de estudio de posgrado, para la realización de especialidad, maestría o doctorado, siempre que se cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento. Cuando el solicitante posea un grado académico, sólo se le podrá otorgar la beca o licencia con goce de sueldo para cursar el siguiente grado académico en orden jerárquico.

Artículo 7. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de los estímulos, tomando en consideración la importancia del programa del solicitante para la dependencia politécnica, su obra publicada, su productividad en investigación y su desempeño académico, además de los requisitos que para cada caso se señalen. En caso de empate se optará por el solicitante que cuente con mayor antigüedad en el Instituto.

Para el caso de otorgamiento de estímulos a los alumnos participantes registrados en proyectos de investigación autorizados por la SIP, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. El COTEBAL, previo análisis y valoración de la trayectoria del solicitante y de los beneficios que obtendrá el

Instituto, podrá autorizar estímulos a profesores de carrera que no cuenten con carga académica mínima, adscritos a centros de investigación foráneos, centros de innovación e integración de tecnologías avanzadas y centros de vinculación y desarrollo regional, quienes, para cubrir el requisito de la carga académica, estarán obligados a demostrar su participación en actividades de apoyo a la docencia dentro del Instituto y, en su caso, en proyectos de investigación.

Artículo 9. El COTEBAL podrá otorgar al beneficiario, por una sola ocasión y hasta por un periodo de 12 meses, la extensión de tiempo a la beca de estudios otorgada o licencia con goce de sueldo, para la realización de trámites académico-administrativos, a fin de cumplir con la entrega del acta de examen de grado, siempre y cuando satisfaga los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. El COTEBAL podrá autorizar la suspensión temporal de una beca de estudios o licencia con goce de sueldo hasta por 12 meses.

El beneficiario que haya obtenido la autorización de una suspensión temporal, podrá solicitar la ampliación de la misma, cuando se justifique plenamente por enfermedad, ocupación de cargo en la estructura orgánica del Instituto o en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción V, del presente Reglamento, o por alguna otra causa no prevista en él, previa valoración y aprobación del COTEBAL.

Para tal fin, el beneficiario deberá solicitar con por lo menos 20 días naturales antes del término de la suspensión temporal otorgada por el COTEBAL, la renovación de la misma o la reactivación de la beca de estudios o licencia con goce de sueldo. De no realizar este trámite en tiempo y forma procederá la cancelación del estímulo otorgado.

Artículo 11. El solicitante que tenga adeudos de cualquier tipo por algún estímulo otorgado por el COTEBAL no podrá ser considerado para recibir otro estímulo.

Artículo 12. Las becas y apoyos económicos que se otorguen al personal académico, de ninguna manera se considerarán parte del salario ni tendrán el carácter de prestación alguna, por lo que no alteran ni constituyen derechos laborales sujetos a negociaciones sindicales.

Artículo 13. La DCH será responsable de validar la información laboral del personal académico que solicite estímulos definidos en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL COTEBAL

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 14. El COTEBAL es un órgano colegiado de análisis, evaluación, resolución y dictaminación de solicitudes para la autorización de becas de estudios, apoyos económicos, así como licencias con goce de sueldo.

Artículo 15. El COTEBAL se integra por los titulares de:

- I. La Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría Académica, quien presidirá las sesiones en ausencia del titular de la Dirección General;
- III. La Secretaría de Investigación y Posgrado;
- IV. La Secretaría Ejecutiva de la COFAA-IPN;
- V. La Oficina del Abogado General;
- VI. La Dirección de Educación Media Superior;
- VII. La Dirección de Educación Superior;
- VIII. La Dirección de Posgrado;
- IX. La Dirección de Capital Humano;
- X. La Dirección de Relaciones Internacionales;
- XI. La Coordinación de Estímulos Docentes de la Secretaría Académica, y
- XII. La Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN.

El COTEBAL podrá integrar a sus sesiones a los invitados que considere pertinentes, para la aclaración o presentación de

algún punto de refuerzo para sustentar alguno de los casos, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Los integrantes del COTEBAL podrán acreditar por escrito a su suplente, quien tendrá derecho a voz y voto, y deberá firmar el acta respectiva.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 17. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el COTEBAL será auxiliado por un Secretariado Técnico, conformado por los titulares de la Coordinación de Estímulos Docentes de la Secretaría, para el caso de licencias con goce de sueldo, y de la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, para el caso de becas de estudios y apoyos económicos, el cual tendrá las siguientes actividades:

- I. Recibir, verificar y analizar la información y documentación anexa a cada solicitud;
- II. Integrar y distribuir la carpeta de trabajo con los casos que se presentarán en cada sesión del COTEBAL;
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que hubiere lugar;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones e integrar las carpetas de trabajo;
- V. Coordinar las sesiones de trabajo del COTEBAL;
- VI. Elaborar y notificar los dictámenes, redactar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- VII. Llevar a cabo, con el apoyo de la SIP, la revisión del contenido del informe semestral presentado por cada beneficiario de licencia con goce de sueldo, a fin de corroborar la congruencia con las actividades programadas en el cronograma inicial;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el COTEBAL y vigilar su cumplimiento conforme al objetivo planteado, y
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 18. El Secretariado Técnico deberá notificar al solicitante el Dictamen, a través del titular de la dependencia politécnica a la que se encuentre adscrito.

REGLAMENTO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COTEBAL

Artículo 19. Son atribuciones del COTEBAL las siguientes:

- I. Determinar y actualizar con base en las necesidades del Instituto, las políticas, lineamientos y criterios para el otorgamiento de becas de estudios, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo;
- II. Analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes de becas de estudios, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades y cronogramas autorizados;
- IV. Resolver los casos en los que se interponga el recurso de reconsideración;
- V. Analizar, evaluar, resolver y dictaminar los casos extraordinarios que le sean presentados, y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 20. El COTEBAL sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado en la última sesión de cada año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria a petición de su Presidente o a solicitud de alguno de los integrantes.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias del COTEBAL deberán convocarse al menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, y en la convocatoria respectiva se deberá incluir el orden del día y la documentación de trabajo necesaria para su desahogo.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 22. Para que las reuniones del COTEBAL sean válidas, deberá asistir, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 23. Cuando se convoque a sesión y no se reúna el quórum a la hora establecida, se hará un segundo llamado

30 minutos después y en caso de no lograrse el quórum, se hará un tercer llamado para sesionar 24 horas después; en caso de que se actualice el tercer llamado, el COTEBAL sesionará válidamente con los integrantes que estén presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla en términos del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 24. En las sesiones del COTEBAL se deberá desahogar el total de las solicitudes debidamente integradas, que se hayan recibido hasta la fecha límite indicada en el calendario de sesiones programadas para tal efecto.

Artículo 25. Los acuerdos del COTEBAL se tomarán por mayoría de votos de los presentes, quienes participarán en el ámbito de su competencia. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 26. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir, por conducto del titular de la dependencia política a la que se encuentre adscrito, la notificación del Dictamen emitido por el COTEBAL correspondiente a su solicitud;
- II. Recibir con oportunidad, en su caso, el apoyo autorizado por el COTEBAL;
- III. Recibir información sobre su situación como beneficiario;
- IV. Contar con la orientación y asesoría del Secretariado Técnico, para su adecuado desempeño como beneficiario;
- V. Solicitar la suspensión temporal de la beca de estudios o licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:
 - a. Por enfermedad o gravedad, justificada con la correspondiente licencia médica expedida o, en su caso, avalada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- b. Por ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto o en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- VI. Solicitar, en su caso, la revocación de una suspensión temporal antes de su vencimiento, sin perjuicio alguno;
- VII. Solicitar, en su caso, la suspensión de los descuentos derivados de la cancelación de la licencia con goce de sueldo otorgada para la realización de estudios de posgrado. En este caso, deberá entregar el acta de examen de grado, y tratándose de apoyos económicos deberá solicitar la cancelación correspondiente, y
- VIII. Interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 27. Una vez concluido el periodo otorgado para la beca de estudios o licencia con goce de sueldo, el beneficiario podrá solicitar por escrito la pre-liberación del compromiso, anexando, según corresponda, el acta de examen de grado, los productos comprometidos, así como el oficio de reincorporación a su dependencia politécnica, emitido por el titular de la misma.

Artículo 28. Una vez que el beneficiario obtenga de la DCH la constancia de labores ininterrumpidas que avale el tiempo de la licencia con goce de sueldo otorgada, podrá iniciar el trámite oficial para la obtención de la liberación del compromiso en la Secretaría, debiendo anexar copia del diploma de grado para estudios realizados en el Instituto, o del documento con el que se acredite la obtención del grado académico en instituciones externas.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 29. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Realizar en tiempo y forma los estudios o actividades académicas comprometidas, así como los trámites correspondientes;
- II. Entregar en tiempo y forma en la Secretaría o en la COFAA-IPN, según sea el caso, el informe de actividades realizadas que acredite el cumplimiento del cronograma,

- de acuerdo con la periodicidad que se establezca en el dictamen o en la carta compromiso correspondiente; en caso de existir diferencias con lo programado, se deberá anexar la justificación correspondiente;
- III. Cumplir con el cronograma autorizado y productos comprometidos, según sea el caso;
- IV. Entregar en tiempo y forma en la Secretaría o en la COFAA-IPN, según sea el caso, el grado académico o la evidencia de los productos comprometidos;
- V. Manifestar su adscripción y dar créditos al Instituto en los trabajos que se encuentren vinculados con el otorgamiento del estímulo, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- VI. Entregar en la Secretaría o en la COFAA-IPN, según sea el caso, la información o documentos específicos que se le soliciten dentro de los 40 días naturales posteriores a su requerimiento;
- VII. Comprobar ante la Dirección de Administración y Finanzas de la COFAA-IPN los gastos autorizados del apoyo económico otorgado, en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de la actividad académica especial. La comprobación correspondiente a la publicación de artículos se presentará de la siguiente manera:
 - a. Los casos que hayan incluido en el expediente de solicitud de Apoyos Económicos la factura, tendrán 8 días hábiles para efectuar la comprobación del recurso económico autorizado, a partir del dictamen emitido por COTEBAL.
 - b. Para aquellos casos que presentaron la cotización de la revista, tendrán 30 días hábiles para efectuar la comprobación del recurso económico autorizado, a partir del dictamen emitido por COTEBAL.
- VIII. Informar con oportunidad sobre cambios o cancelaciones del programa académico o evento autorizado;
- IX. Reincorporarse de forma inmediata a su centro de trabajo en la fecha establecida en el dictamen de autorización emitido por el COTEBAL;
- X. Laborar en el Instituto, por lo menos, un periodo igual al autorizado en la beca de estudios o licencia con goce de sueldo;
- XI. Dar cumplimiento a lo establecido en el Dictamen de autorización del COTEBAL y en la carta compromiso;
- XII. Solicitar al COTEBAL la revocación de la suspensión temporal;

REGLAMENTO

- XIII. Informar sobre los procedimientos que, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se inicien en su contra, y en su caso, las sanciones que deriven de los mismos;
- XIV. Devolver el recurso otorgado, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el Título Quinto del presente Reglamento, y
- XV. Conocer los términos del presente Reglamento y sus respectivos lineamientos.

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS DE ESTUDIOS, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

CAPÍTULO I DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 30. Con base en la disponibilidad presupuestal, la COFAA-IPN, en apoyo al Instituto, podrá otorgar a los profesores de carrera en servicio, becas de estudios para cursar programas de especialidad, maestría o doctorado.

Para el caso de estudios de posgrado en el ámbito nacional, el programa deberá estar inscrito en el PNPC del CONACyT.

Para el caso de estudios de posgrado en el extranjero, éstos deberán realizarse preferentemente en instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 31. El COTEBAL dictaminará el otorgamiento de becas de estudios, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de carrera en servicio, con categoría académica dictaminada por la DCH;
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Instituto con la plaza en propiedad y haber cubierto en el Instituto la carga académica mínima durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la beca de estudios, con excepción de los profesores adscritos a los centros de in-

novación e integración de tecnologías avanzadas y centros de vinculación y desarrollo regional, quienes, para cubrir el requisito de la carga académica, estarán obligados a demostrar su participación en actividades de apoyo a la docencia dentro del Instituto durante los dos años previos a la fecha de su solicitud.

Asimismo, se exceptuará de cubrir el requisito de la carga académica a los profesores que hayan desempeñado en el periodo inmediato anterior a la solicitud, un cargo administrativo incluido en la estructura orgánica vigente del Instituto autorizada por el Director General y que, antes de ocupar el cargo, hayan cubierto carga académica mínima por lo menos durante dos años y participado en proyectos de investigación.

- III. Que el programa que se proponga cursar sea acorde a los objetivos o líneas de investigación de la dependencia politécnica de su adscripción;
- IV. Acreditar un promedio mínimo de ocho o su equivalente en el nivel educativo o periodo de estudios previo, y
- V. Los demás requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 32. Las becas de estudios se otorgarán atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Para especialidad, hasta 12 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente.
- II. Para maestría, hasta 24 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente.
- III. Para doctorado, hasta 36 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente.
- IV. Para maestría y doctorado unificados, el COTEBAL dictaminará la duración de acuerdo con el programa académico autorizado.
- V. Para las especialidades médicas, el COTEBAL dictaminará la duración de acuerdo con el programa académico autorizado.

Tratándose de profesores que hayan iniciado con antelación el programa de estudio de posgrado correspondiente y soliciten el otorgamiento de una beca de estudios, únicamente

serán beneficiados hasta por el tiempo máximo restante que contemplan las disposiciones contenidas en este artículo, siempre y cuando dicho programa de estudios cumpla lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 33. La beca de estudios se otorgará con una vigencia máxima de un año, con la posibilidad de solicitar prórroga anualmente hasta la conclusión del programa académico, de conformidad con el artículo 32.

Artículo 34. La prórroga de la beca de estudios se dará anualmente, siempre y cuando el beneficiario presente en tiempo y forma los informes del avance programado en el cronograma correspondiente, sin rebasar los tiempos máximos establecidos en el artículo 32.

Artículo 35. El número y monto de las becas se determinará en función del análisis que se realice de cada caso, y de los recursos financieros que para tal efecto y por este concepto sean autorizados en el presupuesto anual de la COFAA-IPN.

Artículo 36. El otorgamiento de la beca de estudios podrá ser compatible con otro tipo de beca proveniente de fondos públicos o privados, siempre y cuando éstas también lo permitan, que tenga como propósito la realización de los mismos estudios. En este supuesto, el beneficiario deberá proporcionar a la COFAA-IPN la información correspondiente.

Artículo 37. La beca de estudios se otorgará por única vez para la realización de estudios de especialidad, maestría o doctorado, debiendo cumplir el beneficiario con las obligaciones indicadas en el artículo 29.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LA BECA DE ESTUDIOS

Artículo 38. Para el trámite de una beca, los solicitantes o beneficiarios deberán entregar en la DTP de la COFAA-IPN la

siguiente documentación, de acuerdo con los lineamientos que derivan del presente Reglamento:

- I. Oficio de postulación firmado por el titular de la dependencia politécnica, con el aval de la academia correspondiente o el respectivo Colegio de Profesores de Posgrado, que asegure que el programa que se propone cursar sea acorde con los objetivos o líneas de investigación de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Formatos de solicitud, carta compromiso y cronograma de actividades con firmas autógrafas;
- III. Carta poder, en su caso;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía en copia fotostática o versión digitalizada;
- V. Título profesional o grado académico, según el caso en copia fotostática o versión digitalizada;
- VI. Carta de aceptación de la universidad o institución donde el interesado realizará sus estudios en copia fotostática o versión digitalizada;
- VII. Plan de estudios del programa académico en copia fotostática o versión digitalizada;
- VIII. Evidencia de las actividades declaradas en la solicitud de beca de estudios en copia fotostática o versión digitalizada, y
- IX. En caso de estudios en el extranjero en países cuyo idioma sea distinto al español, constancia oficial de dominio del idioma que solicita la institución donde realizará los estudios, correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, emitida o validada por la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras del Instituto en copia fotostática o versión digitalizada.

Artículo 39. Cuando se solicite una beca para continuar estudios, además de lo previsto en el artículo 38, se deberán entregar los siguientes documentos en copia fotostática o en versión digitalizada:

- I. Historial académico de los periodos cursados;
- II. Documento que indique el porcentaje de avance numérico y descriptivo de los estudios en curso, y
- III. La constancia oficial de inscripción correspondiente al periodo a cursar.

REGLAMENTO

Artículo 40. Cuando se autorice una beca para continuar estudios, ésta comenzará a entregarse a partir del siguiente periodo escolar al que se encuentre cursando el solicitante al momento de gestionarla.

CAPÍTULO III DE LA PRÓRROGA Y LA EXTENSIÓN DE TIEMPO DE LA BECA DE ESTUDIOS

Artículo 41. Para solicitar la prórroga de una beca de estudios, el beneficiario deberá presentar:

- I. Oficio de postulación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Formatos de solicitud de prórroga y cronograma de actividades;
- III. Resumen de las actividades desarrolladas que incluya evidencia de los resultados o productos obtenidos;
- IV. Un escrito con la opinión favorable de su director de tesis;
- V. Historial académico del ciclo inmediato anterior en copia fotostática o en versión digitalizada, y
- VI. La constancia oficial de inscripción correspondiente al periodo a cursar en copia fotostática o en versión digitalizada.

Se podrá otorgar una autorización de prórroga condicionada en caso de que el solicitante no presente la copia del historial académico y/o la constancia oficial de inscripción al siguiente periodo del programa que se encuentra cursando, concediéndose un plazo de hasta 40 días naturales posteriores al inicio del periodo para el que se haya autorizado la prórroga. En caso de no cumplir con el condicionamiento establecido en el Dictamen, la beca será cancelada conforme a lo dispuesto en el artículo 69, fracción III de este Reglamento.

Artículo 42. Para solicitar la extensión de tiempo para la realización de los trámites académico-administrativos con el propósito de cumplir con la entrega del acta de examen de grado o su equivalente, el beneficiario deberá presentar:

- I. Oficio de solicitud de extensión de tiempo firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Oficio de reincorporación a la dependencia politécnica de su adscripción;

- III. Resumen de las actividades desarrolladas que incluya evidencia de los resultados o productos obtenidos, y
- IV. Un escrito con la opinión favorable de su director de tesis, donde además avale que cuenta con un avance de su tesis de al menos el 90 por ciento y una fecha probable para la presentación del examen de grado.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PRE-LIBERACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA BECA DE ESTUDIOS

Artículo 43. Para solicitar una suspensión temporal, el beneficiario deberá presentar a la DTP de la COFAA-IPN, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de suspensión temporal firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Justificación, con visto bueno del coordinador del programa de los estudios realizados;
- III. Visto bueno del director de tesis;
- IV. Oficio de reincorporación a la dependencia politécnica de su adscripción;
- V. Autorización de la baja temporal en copia fotostática o en versión digitalizada, y
- VI. Evidencia documental oficial que soporte la justificación en copia fotostática o en versión digitalizada.

Artículo 44. Para la obtención de la pre-liberación, el beneficiario deberá presentar a la DTP de la COFAA-IPN la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de pre-liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Oficio de reincorporación a la dependencia politécnica de su adscripción, y
- III. Copia del acta de examen de grado.

Artículo 45. Para solicitar la liberación, el beneficiario deberá presentar a la DTP de la COFAA-IPN, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Para grado obtenido en el Instituto, copia del diploma; para grado obtenido en instituciones externas, copia del diploma de grado o del documento con el que acredite la obtención del mismo, y
- III. Copia del oficio emitido por la DCH, en el que se indique que ha laborado de manera ininterrumpida el mismo tiempo que disfrutó de la beca autorizada por el COTEBAL.

CAPÍTULO V DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 46. La COFAA-IPN, en apoyo al Instituto podrá otorgar apoyos económicos a:

- I. Los profesores de carrera en servicio para:
 - a. Participar como ponentes en jornadas, congresos, simposios, coloquios y otras actividades que el COTEBAL considere procedentes. La ponencia necesariamente deberá ser inédita.
 - b. Publicar artículos en revistas científicas incluidas en los índices establecidos en los lineamientos del presente Reglamento.
 - c. Asistir a cursos, diplomados, talleres y seminarios.
 - d. Realizar estancias de investigación.
 - e. Presentar examen para obtener el grado de maestría o doctorado;
- II. El personal académico de excelencia, para lo señalado en los incisos a, b, c y d precedentes;
- III. Los alumnos participantes registrados en proyectos de investigación autorizados por la SIP, para lo señalado en el inciso a de la fracción I de este artículo, y
- IV. Las dependencias politécnicas, para la realización de eventos académicos.

Artículo 47. El otorgamiento de un apoyo económico es compatible con otros estímulos o becas, pero no con licencias sin goce de sueldo, licencias o comisiones sindicales, e incapacidades expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya extensión se traslape con las actividades del apoyo solicitado.

Artículo 48. El apoyo económico es personal e intransferible.

Artículo 49. El COTEBAL dictaminará el otorgamiento de apoyos económicos, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de carrera en servicio, con categoría académica dictaminada por la DCH o personal académico de excelencia;
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Instituto con la plaza en propiedad o como personal académico de excelencia en el Instituto y haber cubierto en el Instituto la carga académica mínima durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud del apoyo económico, con excepción de los profesores adscritos a centros de investigación foráneos, centros de innovación e integración de tecnologías avanzadas y centros de vinculación y desarrollo regional, quienes, para cubrir el requisito de la carga académica, estarán obligados a demostrar su participación en actividades de apoyo a la docencia y en proyectos de investigación dentro del Instituto durante los dos años previos a la fecha de su solicitud.

Asimismo, se exceptuará de cubrir el requisito de la carga académica a los profesores que hayan desempeñado en el periodo inmediato anterior a la solicitud, un cargo administrativo incluido en la estructura orgánica vigente del Instituto autorizada por el Director General y que, antes de ocupar el cargo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo con carga académica mínima por lo menos dos años antes de ocupar dicho cargo y participado en proyectos de investigación.

- III. Los apoyos económicos para alumnos se autorizarán siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Acreditar su participación e inscripción en proyectos de investigación registrados en la SIP, en el año en que se gestione la solicitud o en el semestre inmediato anterior;
 - b. Ser propuesto por el titular de la dependencia politécnica en la que se encuentra inscrito el proyecto de investigación en que participa o en el que participó en el semestre inmediato anterior a su solicitud, contando con el aval del director del proyecto de investigación;
 - c. Presentar una ponencia inédita en la que el alumno participe, y

REGLAMENTO

- d. Cumplir con las fracciones I, V, VII y XV del artículo 29 del presente Reglamento.
- IV. Los apoyos económicos para la realización de eventos académicos se autorizarán a las dependencias politécnicas cuando se trate de:
 - a. Foros, jornadas, congresos, simposios, mesas redondas, coloquios y otras actividades académicas.
 - b. Impartición de cursos, diplomados, talleres y seminarios para el personal de carrera en servicio del Instituto.
- V. Para la realización de eventos académicos, la dependencia politécnica organizadora deberá contar con el visto bueno del área de coordinación académica correspondiente. En los casos en que un solicitante o beneficiario cuente con respaldo económico de otras instituciones u organizaciones, su solicitud tendrá carácter preferencial. En todos los casos el COTEBAL dictaminará en función de la pertinencia y calidad de las propuestas.
- VI. Pasaporte vigente y, en su caso, visa (sólo para la asistencia a eventos internacionales);
- VII. Manifiesto de veracidad de información, y
- VIII. Carta compromiso para el cumplimiento de los objetivos del apoyo económico.

Asimismo, de manera específica para cada opción:

Artículo 50. Todas las solicitudes de apoyo económico deberán presentar el expediente completo con la siguiente documentación:

- I. Lista de cotejo validada por la dependencia politécnica de adscripción del solicitante;
- II. Oficio de postulación firmado por el titular de la dependencia politécnica, con el aval de la academia correspondiente o el respectivo Colegio de Profesores de Posgrado, que asegure:
 - a. En el caso de ponencias y publicación de artículos, que los temas sean acordes a las líneas de investigación que se desarrollan en la dependencia politécnica de adscripción del solicitante.
 - b. En el caso de asistencia a cursos, diplomados, talleres, seminarios, estancias de investigación o presentación de examen de grado, que tengan relación con el desarrollo de las funciones que desempeña el solicitante y contribuyan a mejorar la calidad académica o la gestión de la dependencia politécnica de adscripción del solicitante.
- III. Formato COFAA que emite el Sistema Integral de Control de Apoyos Económicos, debidamente requisitado;
- IV. Estado de cuenta bancario a nombre del beneficiario;
- V. Encuesta de calidad;
- 1. Presentación de ponencia:
 - a. Resumen de la ponencia;
 - b. Presentación en extenso;
 - c. Carta de aceptación, y
 - d. Información oficial del evento.
- 2. Publicación de artículo:
 - a. Carta de aceptación;
 - b. Factura o cotización, y
 - c. Artículo en extenso.
- 3. Asistencia a cursos, diplomados, seminarios y/o talleres:
 - a. Tríptico o documento oficial del evento, y
 - b. Temario del evento.
- 4. Estancia de investigación:
 - a. Carta de invitación;
 - b. Copia de convenio, en su caso;
 - c. Programa de trabajo, y
 - d. Copia de licencia con goce de sueldo, en su caso.
- 5. Presentación de examen para obtener un grado académico:
 - a. Carta de autorización de la fecha para la presentación del examen de grado, y
 - b. Licencia con goce de sueldo u oficio que justifique el disfrute de año o semestre sabático, en su caso.
- 6. Realización de eventos académicos:
 - a. Programa académico de la actividad;
 - b. Programa financiero;
 - c. Información oficial del evento académico, y
 - d. Relación y resumen curricular de expositores, en su caso.

Artículo 51. Los apoyos económicos que dictamine el COTEBAL para asistencia o participación en eventos académicos

micos conforme a lo establecido en el artículo 46 serán hasta por 15 días naturales, en los que se realizarán las actividades planteadas.

Artículo 52. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal y habiendo satisfecho los requisitos establecidos por el presente Reglamento, los beneficiarios disfrutarán de un apoyo económico por año, sin incluir los destinados a publicaciones, en los términos y condiciones que establezca el COTEBAL.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Artículo 53. El Instituto podrá otorgar a los profesores de carrera en servicio, licencias con goce de sueldo en la totalidad de las horas de base que ampara su nombramiento, para estancias de investigación, así como para cursar programas académicos de especialidad, maestría o doctorado, conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Para estudios de posgrado en el ámbito nacional, el programa deberá estar inscrito en el PNPC del CONACyT.
- II. Para estudios de posgrado en el extranjero, deberán realizarse preferentemente en instituciones de reconocido prestigio.
- III. Para el caso del personal académico de excelencia, la licencia con goce de sueldo aplicará únicamente para estancias de investigación.

Artículo 54. La licencia con goce de sueldo se otorgará con una vigencia máxima de un año, con la posibilidad de solicitar prórroga anual hasta la conclusión del programa académico, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 55. La licencia con goce de sueldo se otorgará:

- I. Por única vez para la realización de estudios de especialidad, maestría o doctorado, siempre y cuando sea un grado superior al que ya posea el solicitante.

- II. En el caso de las estancias de investigación podrán otorgarse en más de una ocasión, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con los requisitos del compromiso precedente y se le haya otorgado la liberación.

En ambos casos se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento.

Artículo 56. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de licencias con goce de sueldo, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Que el solicitante sea profesor de carrera en servicio, con categoría académica dictaminada por la DCH, o personal académico de excelencia, con una antigüedad de al menos dos años en el Instituto;
 - II. Que el solicitante cuente con carga académica mínima durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia, con excepción de profesores adscritos a centros de investigación foráneos, centros de innovación e integración de tecnologías avanzadas y centros de vinculación y desarrollo regional, quienes, para cubrir el requisito de la carga académica, estarán obligados a demostrar su participación en actividades de apoyo a la docencia dentro del Instituto durante los dos años previos a la fecha de su solicitud;
- Asimismo, se exceptuará de cubrir el requisito de la carga académica a los profesores que hayan desempeñado en el periodo inmediato anterior a la solicitud, un cargo administrativo en el Instituto incluido en la estructura orgánica vigente autorizada por el Director General y que, antes de ocupar el cargo, hayan cubierto carga académica mínima por lo menos durante dos años y participado en proyectos de investigación;
- III. La valoración de la congruencia entre el programa que se propone cursar o el tema de la estancia de investigación, con las funciones que desarrolla en el Instituto, sea acorde a los objetivos o líneas de investigación de la dependencia politécnica de su adscripción, así como el beneficio que se compromete a aportar al mismo, establecido en el oficio de postulación firmado por el titular de la dependencia politécnica correspondiente, y
 - IV. Los demás requisitos señalados en este Reglamento.

REGLAMENTO

Artículo 57. La licencia con goce de sueldo se otorgará en la totalidad de las horas de base que ampara su nombramiento, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de estudios de posgrado:
 - a. Para especialidad, hasta 12 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente;
 - b. Para maestría, hasta 24 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente;
 - c. Para doctorado, hasta 36 meses, salvo casos de mayor duración establecida en el programa académico correspondiente;
 - d. Para maestría y doctorado unificados se establecerá la duración máxima, de acuerdo con el programa académico, y
 - e. Para las especialidades médicas se establecerá la duración máxima, de acuerdo con el programa académico.
- II. Las estancias de investigación para los profesores de carrera en servicio, hasta por 12 meses y para el personal académico de excelencia, hasta por tres meses.
- III. Tratándose de profesores que hayan iniciado con antelación el programa correspondiente y soliciten el otorgamiento de licencia con goce de sueldo, únicamente serán beneficiados hasta por el tiempo máximo restante que contemplan las disposiciones contenidas en este artículo, siempre y cuando dicho programa de estudios cumpla lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 58. Para la obtención de licencia con goce de sueldo, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación firmado por el titular de la dependencia politécnica con el aval de la academia correspondiente o el respectivo Colegio de Profesores de Posgrado, que asegure que el programa que se propone cursar o el objetivo de la estancia de investigación sea acorde con los objetivos o líneas de investigación de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Formatos de solicitud, carta compromiso, y cronograma de actividades con firmas autógrafas;
- III. Carta poder, en su caso;

- IV. Invitación oficial y plan de trabajo correspondiente, en caso de estancia de investigación;
- V. Identificación oficial vigente con fotografía en copia fotostática o versión digitalizada;
- VI. Título profesional o grado académico, según el caso en copia fotostática o versión digitalizada;
- VII. Carta de aceptación de la universidad o institución donde el solicitante realizará sus estudios en copia fotostática o versión digitalizada;
- VIII. Plan de estudios del programa académico en copia fotostática o versión digitalizada;
- IX. En caso de estudios en el extranjero en países cuyo idioma sea distinto al español, constancia oficial de dominio del idioma que solicita la institución donde realizará los estudios, correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, emitida o validada por la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras del Instituto en copia fotostática o versión digitalizada, y
- X. Evidencia de las actividades declaradas en la solicitud de licencia con goce de sueldo en copia fotostática o versión digitalizada.

Artículo 59. Cuando se solicite una licencia con goce de sueldo para continuar estudios de posgrado, deberán acompañarse, además de lo previsto en el artículo 58, los documentos siguientes en copia fotostática o en versión digitalizada:

- I. Un escrito con la opinión favorable de su director de tesis;
- II. Historial académico de los periodos cursados;
- III. Documento que indique el porcentaje de avance numérico y descriptivo de los estudios en curso, y
- IV. La constancia oficial de inscripción al periodo a cursar.

Artículo 60. Cuando se autorice el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo para continuar estudios, ésta comenzará su vigencia a partir del siguiente periodo escolar que se encuentre cursando el solicitante al momento de gestionarla.

Artículo 61. El profesor de carrera en servicio que haya concluido estudios de posgrado sin contar con el apoyo de una licencia con goce de sueldo por parte del COTEBAL, podrá solicitarla por única ocasión para:

- I. Elaboración y defensa de tesina de especialidad, hasta por un periodo de tres meses;
- II. Elaboración y defensa de tesis de maestría, hasta por un periodo de seis meses, y
- III. Elaboración y defensa de tesis de doctorado, hasta por un periodo de 12 meses.
- II. Oficio de reincorporación a la dependencia politécnica de su adscripción;
- III. Resumen de las actividades desarrolladas que incluya evidencia de los resultados o productos obtenidos, y
- IV. Un escrito con la opinión favorable de su director de tesis, donde además avale que cuenta con un avance de su tesis de al menos el 90 por ciento y una fecha probable para la presentación del examen de grado.

CAPÍTULO VII

DE LA PRÓRROGA Y LA EXTENSIÓN DE TIEMPO DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Artículo 62. Para solicitar la prórroga de una licencia con goce de sueldo para continuar estudios, el beneficiario deberá presentar:

- I. Oficio de solicitud de prórroga firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Resumen de las actividades desarrolladas que incluya evidencia de los resultados o productos obtenidos;
- III. Un escrito con la opinión favorable de su director de tesis;
- IV. Cronograma actualizado, con firmas autógrafas;
- V. Historial académico del ciclo inmediato anterior en copia fotostática o versión digitalizada, y
- VI. Inscripción al programa del periodo a cursar en copia fotostática o versión digitalizada.

Se podrá otorgar una autorización de prórroga condicionada, en caso de que el solicitante no presente la copia del historial académico y/o la constancia oficial de inscripción al siguiente periodo del programa que se encuentra cursando, concediéndose un plazo de hasta 40 días naturales posteriores al inicio del periodo para el que se haya autorizado la prórroga. En caso de no cumplir con el condicionamiento establecido en el Dictamen, la licencia será cancelada conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción III de este Reglamento.

Artículo 63. Para solicitar la extensión de tiempo para la realización de los trámites académico-administrativos con el propósito de cumplir con la entrega del acta de examen de grado o su equivalente, el beneficiario deberá presentar:

- I. Oficio de solicitud de extensión de tiempo firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PRE-LIBERACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Artículo 64. Para solicitar la autorización de una suspensión temporal de la licencia con goce de sueldo, otorgada para la realización de estudios de posgrado, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de suspensión temporal firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Justificación con visto bueno del coordinador del programa;
- III. Carta compromiso de reincorporación inmediata al Instituto;
- IV. Autorización de la baja temporal en fotostática o versión digitalizada, y
- V. Evidencia documental oficial que soporte la justificación en fotostática o versión digitalizada.

Artículo 65. Para el trámite de la pre-liberación de la licencia con goce de sueldo otorgada para la realización de estudios de posgrado, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de pre-liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción, y
- II. Copia fotostática o versión digitalizada del acta de examen de grado.

Artículo 66. Para el trámite de la pre-liberación de la licencia con goce de sueldo otorgada para la realización de estancias de investigación, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría la siguiente documentación:

REGLAMENTO

- I. Oficio de solicitud de pre-liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Oficio de reincorporación a la dependencia politécnica de su adscripción;
- III. Oficio de conclusión satisfactoria de la estancia con la firma de la autoridad correspondiente de la institución donde se realizó la estancia;
- IV. Informe Técnico del trabajo desarrollado, cuando se trate de estancias de investigación de uno a cinco meses;
- V. Evidencia del artículo elaborado o del producto comprometido, en el caso de estancias de investigación de seis meses, y
- VI. Evidencia del artículo elaborado, cuando se trate de estancias de investigación de hasta 12 meses. Para este caso, se deberá presentar la evidencia de la aceptación de este artículo para su publicación en revista incluida en los índices establecidos en los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 67. Para el trámite de la liberación de la licencia con goce de sueldo, otorgada para la realización de estudios de posgrado, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;
- II. Copia del diploma de grado tratándose de estudios realizados en el Instituto, mientras que para estudios realizados en instituciones externas se deberá presentar copia del documento con el que se acredite la obtención del grado académico, y
- III. Copia del oficio emitido por la DCH, indicando que ha laborado de manera ininterrumpida el mismo tiempo que disfrutó de la licencia con goce de sueldo autorizada por el COTEBAL.

Artículo 68. Para el trámite de la liberación de la licencia con goce de sueldo, otorgada para la realización de una estancia de investigación, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de liberación firmado por el titular de la dependencia politécnica de su adscripción;

- II. Copia del oficio emitido por la DCH, indicando que ha laborado de manera ininterrumpida el mismo tiempo que disfrutó de la licencia con goce de sueldo autorizada por el COTEBAL, y
- III. Para el caso de estancias de investigación de hasta 12 meses, evidencia de la aceptación del artículo para su publicación en revista indexada, correspondiente al proyecto desarrollado.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 69. Al beneficiario de una beca de estudios o licencia con goce de sueldo se le sancionará con la cancelación del estímulo correspondiente, debiendo realizar la devolución a la COFAA- IPN o, en su caso, al Instituto por conducto de la DCH, del monto total de los apoyos recibidos de acuerdo con la normatividad aplicable, en los siguientes casos:

- I. Ante la falta de entrega de los informes correspondientes en las fechas establecidas en el dictamen de autorización emitido por el COTEBAL;
- II. Por incumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades sin causa debidamente justificada;
- III. Por falta de entrega de la documentación señalada en el dictamen condicionado, dentro del término máximo de 40 días naturales posteriores al inicio del periodo correspondiente autorizado;
- IV. Cuando cause baja en el programa académico o estancia de investigación para el que se autorizó el estímulo;
- V. Ante la falta de entrega en tiempo y forma del diploma de grado o del documento con el que se acredite la obtención del grado académico, los productos previamente establecidos en los proyectos específicos y, en su caso, la constancia otorgada por la institución donde se realizó la estancia de investigación;
- VI. Por no laborar en el Instituto por lo menos un periodo continuo igual al de la licencia con goce de sueldo, una vez reincorporado a su dependencia politécnica de adscripción;

- VII. Por no laborar en el Instituto por lo menos un periodo continuo igual al de la beca de estudio y prórrogas autorizadas, a partir de la entrega del acta de examen, y
- VIII. Cuando medie una resolución que dicte la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 70. El beneficiario que hubiera disfrutado de una beca de estudios y sea sancionado por los supuestos de las fracciones I, II o V del artículo 69, deberá firmar un documento legal de compromiso con la COFAA-IPN, en un tiempo máximo de 15 días después del vencimiento de la fecha establecida para la entrega del diploma de grado o del documento con el que acredite la obtención del mismo, en el que se convendrán las condiciones de la devolución del importe total del beneficio recibido. El periodo de pago no deberá exceder del tiempo en que contó con la beca.

Artículo 71. El beneficiario que hubiera disfrutado de licencia con goce de sueldo y/o beca de estudios y haya sido sancionado por los supuestos de las fracciones I, II o V del artículo 69, podrá obtener la suspensión de la sanción al momento de presentar copia del diploma de grado o del documento con el que acredite la obtención del mismo, previa autorización del COTEBAL, sin la posibilidad de recuperar los descuentos o pagos ya efectuados.

En el caso de beca de estudios, la suspensión de la sanción procederá siempre y cuando, al momento de solicitarla, se tengan los registros de que hasta esa fecha el becario ha cumplido lo acordado en el convenio realizado y se encuentre al corriente en los pagos establecidos.

Artículo 72. El beneficiario que no se reintegre a la dependencia politécnica de su adscripción al término de la última prórroga de licencia con goce de sueldo, se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 73. Al beneficiario de un apoyo económico se le sancionará con la cancelación y, en su caso, la correspondiente devolución a la COFAA-IPN del importe total recibido, inde-

pendientemente del monto que hubiera ejercido, en los siguientes casos:

- I. Cuando sin autorización previa haya cambiado el evento académico o modificado las fechas aprobadas;
- II. Por no comprobar en tiempo y forma el apoyo económico que le fue autorizado;
- III. Por no asistir o no realizar el evento académico autorizado sin causa justificada;
- IV. Transferir a terceros el recurso económico que le fue autorizado, y
- V. No cumplir con la entrega de la documentación o información señalada como condición para la liberación de un apoyo económico.

Artículo 74. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones señaladas en el artículo 29, se presentará el caso ante el COTEBAL, quien dictaminará sobre la cancelación de la beca de estudios o licencia con goce de sueldo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 75. El beneficiario que se considere afectado por el dictamen del COTEBAL podrá interponer dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación del Dictamen, el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el interesado interponga el recurso de reconsideración, el Dictamen adquiere el carácter de definitivo.

Artículo 76. El recurso de reconsideración podrá interponerse en forma directa, por conducto de un apoderado o del titular de la dependencia politécnica de adscripción del recurrente, entregándolo en la Secretaría para los casos de licencia con goce de sueldo; tratándose de beca de estudios o apoyo económico, el recurso deberá interponerse ante la COFAA-IPN.

REGLAMENTO

Artículo 77. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, con firmas autógrafas, dirigido a la instancia correspondiente y deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre y firma del interesado o de su representante legal;
- II. Domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. La narración de los hechos que motivan su inconformidad;
- IV. Los agravios que considera se le causan, y
- V. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución por la que se inconforma, debiendo anexar los documentos probatorios correspondientes. En caso de que ofrezca algún documento que no se encuentre en su poder, deberá indicarlo para que la autoridad correspondiente lo solicite y agregue al expediente para valorarlo con el resto de los documentos presentados.

Una vez presentado el recurso de reconsideración, deberá turnarse copia al titular de la dependencia politécnica de adscripción del recurrente.

Artículo 78. El COTEBAL resolverá el recurso de reconsideración en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; la resolución emitida tendrá el carácter de definitiva e irrevocable y será notificada por escrito al interesado de forma personal.

Artículo 79. Los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COTEBAL.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. El presente ordenamiento no afectará de manera alguna los derechos que se hubieren adquirido conforme a la normatividad anterior.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la *Gaceta Politécnica*, número extraordinario 948 del 31 de julio de 2012, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Los lineamientos de operación que deriven del presente Reglamento deberán ser emitidos en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Quinto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se abroga. En el supuesto de que el presente Reglamento contemple condiciones más favorables para el docente, la tramitación del asunto se realizará en términos de lo establecido en el mismo.



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

